



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 23 de agosto de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente nombrar nuevo curador Ad Litem.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintitres (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADOS	ALEJANDRO GUTIÉRREZ HENAO
RADICADO	2016 – 00167

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 3 de octubre de 2016. La carga procesal de notificación del deudor no pudo ser efectiva, por lo que, en auto de fecha 31 de enero de 2017, se nombró como curador Ad Litem del ejecutado al Dr. Eddy Fernando Llorente López, quien procedió a contestar la demanda,

Posteriormente, en fecha 14 de marzo de 2017, el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte ejecutada.

A través de auto fechado 13 de marzo de 2019, se aceptó la subrogación efectuada por el Fondo Nacional de Garantías al Banco de Bogotá, por valor de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$9'166.668,00). Además, se aceptó la cesión del crédito solicitada por Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A. – CISA.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no pudo ser notificado en la instancia procesal respectiva, el apoderado de Banco de Bogotá, solicitó su emplazamiento, a efectos de informarle sobre la cesión del crédito aprobada. Dicho emplazamiento se surtió en fecha 12 de diciembre de 2019.

Una vez realizada la publicación y no lograr la notificación del ejecutado, el apoderado ejecutante de Banco de Bogotá, solicito nombrar Curador Ad Litem al ejecutado para notificarlo de la cesión de crédito, petición resuelta favorablemente mediante providencia adiada 6 de octubre de 2020 en la cual se designó al Dr. DIÓGENES DE LA ESPRIELLA.

Sin embargo, este último rechazó el nombramiento, en razón a que es abogado externo de la entidad ejecutante, Banco de Bogotá.

Así las cosas, el apoderado ejecutante de Banco de Bogotá, solicita relevar curador designado, y en su lugar nombrar un nuevo curador, para que se notifique de la cesión de crédito aprobada en el proceso.

Por tal motivo, la petición del ejecutante se aprobará designando al Doctor **RAFAEL SANTIAGO DE LA ROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'426.167 y portador de la tarjeta profesional No. 13.329 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser contactada al correo electrónico: rsantiagodelarosa1945@gmail.com, como curador Ad Litem del señor **ALEJANDRO GUTIÉRREZ HENAO**, dentro del presente proceso.

Finalmente, en memorial fechado 18 de abril de 2022, CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, solicita reconocimiento de personería al Dr. JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA, como apoderado dentro de este proceso.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Así las cosas, una vez revisada la plataforma de antecedentes disciplinarios, se observa que no hay impedimento para que se apruebe lo solicitado, por lo que el Juzgado reconocerá personería al doctor JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067'880.043 y tarjeta profesional No. 276.466 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor **RAFAEL SANTIAGO DE LA ROSA** como curador Ad Litem del ejecutado **ALEJANDRO GUTIÉRREZ HENAO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la Secretaría, **COMUNÍQUESELE** al Curador elegido en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067'880.043 y tarjeta profesional No. 276.466 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09565e44f699ce5fd5ec8d2ab9832ce55d5eaa3e65320c98433864521318a64e**

Documento generado en 23/08/2022 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>